

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiendo hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Mayo de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 9.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infanta, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Gaceta 14 Agosto 1924)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.134

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Curbuey como tal y en representación del mismo se ha presentado en este Gobierno Civil una petición de aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo derivadas de la fuente pública denominada Bernabé de aquel término municipal, único a que afecta por radicar en el todas las obras a realizar con destino al abastecimiento de dicha población.

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 señalando un plazo de treinta días que empezará a contarse al siguiente de la publicación de este anuncio y terminará a las trece horas del último día del citado plazo, durante el cual presentará el peticionario el proyecto correspondiente y se admitirán en este Gobierno Civil todos los proyectos que se presenten y tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con es.

Córdoba a 13 de Agosto de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

## Jefatura de Obras Públicas DE CORDOBA

Núm. 8.135

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ac. pto. para conservación incluso su empleo en la carretera de La Rambla a Puente Genil y Ecja a Montilla kilómetros uno al diez y veinte y tres y veinte y cuatro esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Daniel Navarro Belds, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlos con sujeción al proyecto y en

los pliegos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y seis, siendo el presupuesto de contrata de cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesetas con diez y seis céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario designado al efecto dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente relación.

Córdoba trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Z. mora.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 8.126 ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año se hace presente que por Sor Ana Gómez Guierrez, Superiora del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad, de esta capital,

se ha presentado instancia en esta Sección administrativa de 1.ª Enseñanza solicitando la legalización de un colegio particular de 1.ª Enseñanza que mencionadas Religiosas poseen en Almodóvar del Río, calle Hospital número 5, cuya dirección está encomendada a la Religiosa Sor Rafaela Beyer, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el termino de 15 días ante el Alcalde de Almodóvar del Río cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene según el artículo 81 e instrucción 3.ª del Real decreto y Real Orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanzas en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue.

Asignaturas

- Lectura
- Doctrina Cristiana
- Gramática
- Aritmética
- Ortografía
- Geometría
- Geografía.

Historia de España  
Fisiología  
Urbanidad e Higiene  
Libros de texto

Libros de lectura, por S. Calleja y P. P. Sanjuan.

Doctrina Cristiana, por Ripalda.  
Gramática, Aritmética y Ortografía por Mentor.

Geometría, Geografía e Historia de España por S. Calleja.

Fisiología y Urbanidad, por V. F. Aseara.

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es como sigue:

«Don José Fuentes Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa»

Certifico: Que Sor Rafaela Bregant y Prados de... Jorquin, reside hace mas de tres años en esta villa, en la casa número 5 de la calle Hospital de la misma, la que es a al frente del Colegio de Nuestra Señora de Gracia y San Francisco Solano, la que ha observado durante dicho tiempo y viene observando la mas esmerada e intachable conducta.

Constandome posee el título elemental de Profesora de Instrucción primaria

Y para que la interesada pueda acreditar este favorable extremo donde a su derecho convenga, expido el presente en Almodovar del Río a 10 de Diciembre de 1923. — José Fuentes Requena. — Rubricado»

Córdoba 10 de Agosto de 1924. — El Jefe de la Sección, Vicente Narbora

ADMINISTRACION CENTRAL

Departamento Ministerial de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular núm. 8.139

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando por medio de oficio

que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de Julio, los comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y a partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

2.ª Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

«Sección administrativa de Primera enseñanza...»

D..., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del Decreto Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho Sr. Maestro sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente.»

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que prece de, yo, D..., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo del Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Julio de este año. el Sr. D..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto Bueno, el Alcalde Presidente.»

3.ª Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.º y 6.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de

3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre-póliza de 10 pesetas que fija la vigente ley del Timbre.

5.ª Los Sres. Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias: estas copias reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nóminas para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los Sres. Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, desde 1.º de Julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.— El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, Mariano Pozo, Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. «Gaceta 12 Agosto 1924».

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 4.750

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Aguilar, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Continuación

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo cuando sean por su carácter eventual imposi-

bles de estimar en su cuantía, a que se contrae al artículo 3.º de esta Ordenanza, levará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

- Cada cabeza de ganado caballar domado, 14 pesetas.
- Idem idem de idem caballar, cerril, pesetas.
- Idem idem de idem mular, domado, 14 pesetas.
- Idem idem mular cerril, pesetas.
- Idem idem de idem, vacuno, destinado a labor, 15 pesetas.
- Idem idem vacuno destinado a granjería, pesetas.
- Idem idem de idem, anual, 7 pesetas.
- Idem idem de idem, lanar, 3 pesetas.
- Idem idem de idem cabrío, 4 pesetas.
- Idem idem de idem de cerda, 10 pesetas.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

- a) Obreros del ramo de artesanos.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 250.—Haber anual, 500.
- b) Obreros del ramo industrial y comercio.—Tipo medio del jornal, 2'50 pesetas.—Número de días de trabajo, 280.—Haber anual, 700.
- c) Obreros agrícolas.—Tipo medio de jornal, 3'50 pesetas.—Número de días de trabajo, 280.—Haber anual, 980.

Art. 8.º Procederá efectuarse el avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de estos fueran superiores en mas de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades correspondientes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas de los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, seran los que se expresan.

Primera. El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Segunda. Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles, 10.000 pesetas de renta

por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 7.500 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor.

Por cada caballo de silla, 750 pesetas de renta.

Tercera. Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de mil doscientas cincuenta pesetas los varones y mil doscientas cincuenta pesetas las hembras y por cada instructor o maestro . . . . . pesetas de utilidades.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en mas de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado (a) del artículo 63 del Real Decreto.

(Concluirá)

VILLAVICIOSA

Núm. 8.109

EDICTO

Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento sobre utilidades

Parroquia única

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1924-25 los señores que han constituido la Mesa electoral hacen que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, o es desatendida, los señores siguientes:

- Don José Romero Barrios
Don Rafael Martínez Areales
Don Juan Calvo Sepúlveda
Lo que para conocimiento general se hace público

En Villaviciosa a 10 de Agosto de 1924.—El Presidente, José Soria.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 7.135

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal.

Mes de Abril de 1924

(Conclusión).

Fue presentada la declaración suscrita por el Administrador Delegado de la Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen para liquidar la parte que corresponde a este Ayuntamiento por el 30 por 100 sobre el 17 por 100 de la Hacienda devengado en dicha Central durante el trienio trimestre de 1923-24, resultando un líquido a ingresar reducido el 3 por 100 de cobranza de 656'31 pesetas. La Corporación aprobó dicha relación

recordándose el ingreso en arcas municipales.

Se acordó prorrogar hasta el treinta del corriente el cobro del peido voluntario del repartimiento sobre utilidades de 1923-24, así como el impuesto sobre carruajes de lujo del mismo ejercicio.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leoniz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales de la semana y del estado de la bolsa de quiebra y la Comisión quedó enterada.

Se acordó que una vez cumplidos los requisitos legales se devuelvan dichas fianzas al contratista don Félix León Prieto, las fianzas que tiene prestadas para responder a los contratos de subasta de las obras de la calle de Altorzano y la de reparación del matadero.

Fue presentada la relación de las cantidades recauda las por el Recaudador de este Ayuntamiento durante los días del 19 al 25 de Abril actual, por los conceptos de repartimiento de utilidades y el impuesto sobre carruajes de lujo del ejercicio de 1923-24 importante el primer concepto tres mil cuatrocientas una pesetas tres céntimos y por el segundo ciento cincuenta y cuatro pesetas recordándose su ingreso en Arcas municipales.

El señor Presidente dió cuenta a la Comisión del fallecimiento del médico titular y subdelegado de Medicina don Manuel Paniagua Melero, acordándose conste en acta el sentimiento de esta Comisión por la pérdida de tan digno y competente funcionario, y sin perjuicio de lo que resuelva el Ayuntamiento pleno, se amortice esta vacante de titular, teniendo en cuenta para ello que el padrón de pobres últimamente confeccionado no llegan a 1.000 las cabezas de familia y son cuatro las plazas de titulares existentes en la actualidad, debiendo procederse a la rectificación de dicho padrón en el sentido de distribuir proporcionalmente y en la forma más adecuada los vecinos incluidos en el distrito que estaba asignado al difunto don Manuel Paniagua Melero, entre las cuatro que en esa fecha quedan establecidas.

Se acordó que quede sobre la mesa una instancia suscrita por los vecinos de esta población don Rafael Muñoz Galvez y don Alfonso Beranga Cabezas solicitando la cesión a favor de este número, del Salón Ideal "Las Flores".

También se acordó designar al oficial de quintas de este Ayuntamiento don Francisco A. Sotomayor Flores, para la presentación ante la Comisión mixta de la documentación de los matos del actual reemplazo y revisiones así como para identificar a los padres y reclutas que tengan que comparecer ante la misma.

Se acordó abonar al Jefe de Telégrafos de esta ciudad don Andrés Hispano 7'05 pesetas por dos libros para apuntar con destino a la Junta de Información Comercial.

Fue presentada la cuenta suscrita por Rafael Velasco de 50 pesetas por los

jornales y materiales invertidos en el blanqueo de la fachada de la Casa Ayuntamiento. La Comisión por unanimidad acordó que se abone referida suma del capital correspondiente.

También fue presentada otra cuenta de Rafael Velasco importante 250 pesetas por los jornales y materiales invertidos en el encalo de la casa cuartel de la guardia civil. La Comisión acordó que no estando autorizado por reglamento mas que la cuarta parte del presupuesto para los distintos servicios y siendo superior el importe de esta cuenta se considerará cumplido el artículo correspondiente en la cantidad necesaria para el pago de repetida cuenta por tratarse de una obligación impuesta a este Ayuntamiento por virtud de contrato de arrendamiento de expresada casa y ser esta la época mas apropiada para estos trabajos y que por expresada razón se le abone el total importe.

Aguilar de la Frontera a 14 de Mayo de 1924.—El Secretario, José A. Lucena.

El precedente extra to ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día 17 del actual.

Aguilar de la Frontera a 19 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Vicente Romero.—El Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 8.059

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que no habiéndose formulado por los interesados legítimos, reclamación alguna contra las designaciones de Vocales natos para las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades del ejercicio actual, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de ayer acordó elevarlas a definitivas, sin perjuicio de hacerlo así saber al público para que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas para ante la única instancia, el tribunal de arbitrios según determina el caso segundo del artículo 490 del vigente estatuto municipal.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba a 6 de Agosto de 1924. Fernando Sepúlveda.—P. S. M: El Secretario, J. Moreno.

ESPIEL

Núm 7.083

Arbitrio municipal sobre las carnes Proyecto de ordenanza que se forma por la Comisión permanente del Ayuntamiento para la exacción del Arbitrio municipal sobre las carnes.

(Continuación)

Artículo 17. La imposición de las penalidades administrativas señaladas anteriormente corresponderá a la Alcaldía y contra las mismas podrá establecerse ante la Delegación de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación que será tramitada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

Artículo 18. En evitación de defraudación y para la mejor administración

del Matadero municipal se establecen las siguientes prevenciones.

1.º Se llevará en la oficina encargada de la recaudación del arbitrio, un registro en el cual se anotarán todos los tablajeros en ejercicio en el cual se anotarán sus nombres, domicilios, clases de carnes que expenden y punto donde tenga establecidos sus puestos.

2.º En estas inscripciones habrá de anotarse cuantas alteraciones en alta o baja o en trasladados de domicilio y sitios de venta se presenten

3.º Al verificarse el peso en el matadero se tomará nota por el encargado de la Administración del arbitrio a más de aquél el nombre del tablero, que saca la carne, a fin de comprobar cuando coavenga el número de kilogramos llevados para la venta.

4.º Cuando la Administración lo crea conveniente podrá disponer la comprobación en la oficina del mercado o reposo al terminar la hora de la venta de la carne sobrante para el día inmediato a fin de comprobar en legitimidad al ser nuevamente expuesta al público para su venta.

5.º Si hecha la comprobación resultase mas cantidad de carne que la invertida y esta carece de los requisitos que se fijan en estas ordenanzas para identificar los adeudos, se procederá a su decomiso quedando los contraventores sujetos a las penalidades correspondientes.

6.º Los tablajeros o carniceros establecidos en el término podrán denunciar a los vendedores de carnes clandestinas, percibiendo una tercera parte de la multa que se le imponga.

Artículo 19. Forman parte de estas ordenanzas las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1901 y de su reglamento del 29 del mismo mes y año, en todo lo referente a este arbitrio y quedarán subsistentes las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, Reglamento de Matadero y Policía de Mercados.

Artículo 20. Estas ordenanzas regirán una vez aprobadas, mientras el Ayuntamiento no disponga lo contrario siendo su plazo máximo de vigor el de diez años.

TARIFA

Para las reses sacrificadas en el Matadero o fuera de él, siempre que lo sean dentro del término. Unidad, kilogramos.—Pesetas.

Carnes de reses vacunas, lanares y cabrias en canal o trozos, kilogramo, 0'15 pesetas.

Carne de cerdo, ídem ídem ídem, 0'20.

Despojos de reses vacunas, lanares y cabrias, uno 0'40.

Ídem de cerdo, ídem, 1'50.

Para las sacrificadas fuera fuera del término ya sean frescas o saladas.

Carnes de reses vacunas, lanares y cabrias, kilogramos 0'20.

Carne de cerdo ídem, 0'25.

Jamones, tocino, chorizo, longaniza y otros embutidos, ídem 0'25.

Se entienden por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y extremidades y en

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Lucena

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Mayo de 1923.

Núm. 7.454

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
			Ex mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.	9 421 10	11 117 26	1 696 19	
2 Montes.				
3 Impuestos	471 095 81	249 990 66		221 105 15
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.	480			480
6 Corrección pública.	22 500	24 132 50	1 632 50	
7 Extraordinarios.		105 290 68	105 290 68	
8 Resultas.				
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	320 450 88	224 467 04		95 983 84
10 Reintegros.		176 77	176 77	
11 Varios.		27 605	1 930	
12 Valores fuera de presupuesto.	25 675			
<b>Total de ingresos.</b>	<b>849 622 79</b>	<b>642 779 91</b>	<b>110 726 11</b>	<b>317 568 99</b>
GASTOS				
13 Gastos del Ayuntamiento.	65 896 75	48 301 03		15 595 72
14 Policía de seguridad.	34 643 42	19 872 42		14 771 33
15 Policía Urbana y Rural.	63 910 27	34 146 20		29 764 07
16 Instrucción pública.	15 906 25	9 311 92		6 594 33
17 Beneficencia.	35 875 94	27 895 65		7 980 29
18 Obras públicas.	35 625	17 530 51		18 094 49
19 Corrección pública.	9 273 89	7 361 75		1 912 14
20 Montes.				
21 Cargas.	474 940 94	298 737 20		176 203 74
22 Obras de Nueva Construcción.	42 375	4 900		37 475
23 Imprevistos.	47 500	44 505 95		2 994 05
24 Resultas.		21 923 19	21 923 19	
25 Devoluciones.				
26 Varios.	25 675	19 845		5 830
27 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de pagos.</b>	<b>849 622 79</b>	<b>554 330 82</b>	<b>21 923 19</b>	<b>317 215 16</b>
<b>Existencia en Caja.</b>		<b>88 449 09</b>		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>672 779 91</b>		

En Lucena a 31 de Mayo de 1923.—El Contador de Fondos, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

ciento sobre la contribución, de treinta por ciento sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, la del impuesto sobre casinos y círculos de recreo, la de carruajes de lujo y la de cesiones por el Estado de las contribuciones urbana e industrial, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual y en horas hábiles de oficina, podrán formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Luque a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. Francisco Fernández.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 8.100

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente a instancia de don José María de Angulo y Jiménez para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre un pedazo de tierra en la aldea de Santa María de Trassierra término de esta capital, que linda por Norte y Oeste con haza llamada Pedrique, propiedad de don José María Angulo, por el Sur con otra llamada huerto del Moral del mismo señor Angulo y por el Este con la huerta Parra, de don Rafael Padilla, constando de una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, la cual la adquirió don fecha primero de Agosto de mil novecientos veinte y dos, por compra que hizo a la Agencia ejecutiva de la Zona de esta capital, en el cual se ha acordado citar por el presente a don Silvestre Fernández y Fernández que tuvo su domicilio en esta ciudad, desconociéndose actualmente su residencia y a cuyo favor se encuentra amillarada la referida finca; y se convoca además a cuantas personas ignoradas tengan algo que alegar en contra de lo solicitado para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar el derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Advirtiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario Licenciado, Rafael Fonseca.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

las reses de cerda, el vientre y la asadura.

Espiel a 28 de Abril de 1924.—La Comisión, Juan Reyes, José López Ríos.—Por el Negociado, J. Cabanillas.

Nota.—La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento ple-  
na en sesión extraordinaria del día de

hoy de la que yo el Secretario certifico.

Espiel 1.º de Mayo de 1924.—Julión Romero.

LUQUE  
Núm. 8 130

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el

pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los derechos y tasas sobre cementerios, sobre rodaje, sobre canalones, de certificaciones, licencia para construcciones y obras y de ocupación de la vía pública con escombros, las del cincuenta por ciento de recargo municipal sobre cédulas personales, la del treinta y dos por ciento sobre industrial, de treinta y dos por